



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Nancy Aleida Celiz Espitia
Causante	Dumar Baquero Cepeda (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00050 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Allegar poder en todo caso amplio y suficiente respecto del tipo de proceso que se pretende.
- Dese estricto cumplimiento al Nral 2° del art. 82 en cuanto a la identificación de los demandados.
- Debe indicar si conoce de la existencia de sucesión en trámite de Dumar Baquero Cepeda (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG) y en tal caso, procédase como allí se indica.

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

12

del

26 FEB 2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria